

Resolución de 8 de marzo de 2018, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E., por la que se aprueba la primera convocatoria del año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a fomentar la cooperación internacional empresarial en materia de investigación y desarrollo (Programa INNOGLOBAL), del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal I+D+I), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 29 de diciembre de 2017, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El Plan está integrado por cuatro programas estatales, que responden a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020, entre los que se incluye el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I ,

Con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras del Plan Estatal, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017 prevé que las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

El programa INNOGLOBAL mantiene su continuidad en el nuevo Plan Estatal I+D+I dentro del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, que tiene como objetivo fundamental activar la inversión privada en I+D+i y fortalecer las capacidades tecnológicas y de innovación del tejido productivo con la finalidad de impulsar la competitividad y crecimiento de la economía española, y reducir la brecha observada en materia de innovación con los países líderes en nuestro entorno. Entre las prioridades de este Programa se encuentra el apoyo al crecimiento y expansión internacional de empresas innovadoras.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y uno de los agentes de financiación señalados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el encargado de gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal I+D+I, entre los cuales figuran las ayudas del programa INNOGLOBAL.

En el ámbito de apoyo a la I+D+i empresarial, el CDTI tiene una larga trayectoria y experiencia. Entre sus funciones, reguladas en el artículo 3.º de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, se encuentra la de «promover la colaboración entre la industria y las instituciones y organismos de investigación y desarrollo tecnológico» (apartado 2.º), así como la de «desarrollar un programa de gestión de apoyo a la innovación tecnológica» (apartado 7.º). Estas competencias de promoción y apoyo legitiman al CDTI para conceder ayudas o subvenciones, siendo ésta la expresión de una de las formas de actuación administrativa cual es la actividad de fomento.

En este contexto anteriormente descrito, la presente convocatoria pretende fomentar proyectos de cooperación tecnológica internacional con el objetivo de potenciar la participación de las empresas españolas en actividades de I+D+i con empresas de terceros países a través de programas bilaterales, multilaterales y de certificación unilateral, así como favorecer el desarrollo y consolidación de una «industria de la ciencia» altamente competitiva y que satisfaga los requerimientos de las grandes instalaciones científicas a nivel mundial.

Dado que no se han aprobado aún las correspondientes bases reguladoras del Plan Estatal I+D+I, la presente convocatoria de concesión de ayudas se aprueba al amparo de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de 4 de julio de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (actualmente, el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020).

La Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, en su artículo 16.1 faculta a la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Mediante la presente Resolución, dictada al amparo de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 («Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de 4 de julio de 2015), se aprueba la primera convocatoria del año 2018, del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a fomentar la cooperación internacional en investigación y desarrollo, con el fin de estimular la cooperación internacional en actividades de I+D. En particular, se persigue el desarrollo de tecnologías

novedosas en áreas tecnológicas de futuro con proyección económica y comercial a nivel internacional, que supongan a su vez un avance tecnológico e industrial relevante.

2. Se financiará la participación de empresas españolas integrantes de consorcios internacionales que participen en los programas internacionales que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2. Características de los proyectos.

1. Los proyectos objeto de ayuda de la presente convocatoria serán proyectos de I+D, en la modalidad de proyectos individuales, con las características descritas en el artículo 8, apartados.1.a) y 2.a), de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio.

Los proyectos podrán incluir actividades de investigación industrial y/o desarrollo experimental, según las definiciones del artículo 2, apartados l) y m), de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio.

2. Los proyectos deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) De cuantía: Los proyectos propuestos deberán tener un presupuesto financiable mínimo de 150.000 euros.
- b) De duración: Los proyectos tendrán una duración mínima de 12 meses y máxima de 36 meses.

Los proyectos podrán ser plurianuales y parte del proyecto deberá realizarse en el año 2018. En todo caso, se deberá solicitar ayuda para el año 2018.

- c) Carácter internacional: los proyectos de cooperación tecnológica internacional, hacen referencia al valor añadido de la I+D realizada en clave internacional y deben permitir a las empresas españolas reforzar sus capacidades tecnológicas, ampliando al mismo tiempo el impacto de sus productos, procesos y servicios en los mercados globales.

A efectos de acreditar el carácter internacional del proyecto, los solicitantes deberán:

- i) En los casos en que, conforme al anexo I, se requiera previa solicitud de certificación o informe de dimensión internacional, la misma deberá haber sido presentada a CDTI entre el 6 de junio de 2017 y el 25 de mayo de 2018 y siempre con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda a esta convocatoria.

ii) Obtener la certificación internacional o informe de dimensión internacional correspondiente, según lo establecido en el anexo I de esta convocatoria, entre el 3 de octubre de 2017 y el 25 de mayo de 2018.

3. En aquellos proyectos internacionales en los que participe más de una empresa española, la financiación se realizará de forma individualizada, es decir, cada empresa deberá presentar su propia solicitud a esta convocatoria, indicando el presupuesto que le corresponda.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. El régimen aplicable a los beneficiarios será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la orden por la que se regulan las bases de la presente convocatoria, ya citada, y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria las empresas que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España, según el artículo 4 de la Orden de bases reguladoras.

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Orden de bases reguladoras:

a) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

b) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías.

c) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.

Artículo 4. Presupuesto de la convocatoria y financiación.

1. La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria para el periodo 2018-2021 es de 7.500.000 euros en concepto de subvenciones,

de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas que se concedan se financiarán con cargo al patrimonio de CDTI.

Artículo 5. Características de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas podrán tener carácter plurianual, en concordancia con la duración de los proyectos.

2. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias, respetando los límites de intensidad de ayuda establecidos en el artículo 40, apartados 1 y 4, de la Orden de bases reguladoras, para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental.

3. En todo caso el importe máximo de subvención será el siguiente:

1º. Para las pequeñas empresas, hasta el 50% del presupuesto financiable aprobado.

2º. Para las medianas empresas, hasta el 40% del presupuesto financiable aprobado.

3º. Para las grandes empresas, hasta el 30% del presupuesto financiable aprobado.

No obstante lo establecido en este y el anterior apartado, la cuantía máxima de subvención por solicitud y proyecto será de 400.000 euros.

4. La percepción de las ayudas reguladas en la presente convocatoria será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda destinada al mismo proyecto.

Artículo 6. Gastos financiables.

1. De conformidad con el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, se consideran financiables los siguientes costes directos de ejecución, que incluyen los siguientes subconceptos:

1º Gastos de personal. Se financiará la dedicación al proyecto de investigadores, técnicos y personal auxiliar, tanto del personal propio de la empresa como nuevas contrataciones.

2º Costes de adquisición de equipamiento, instrumental y material necesario para la actuación. En caso de que el equipamiento, el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto de investigación, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación, calculados según los principios contables generalmente aceptados.

3º Adquisición de material fungible y suministros.

4º Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos, asesoramiento jurídico internacional, y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados a la actividad de investigación.

5º Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:

i) Los gastos derivados del informe realizado por un auditor para la justificación de las ayudas. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El gasto derivado del informe de auditor tendrá un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario y anualidad.

ii) Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 1.000 € por anualidad. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiados los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión.

6º Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán proporcionalmente a los costes de personal imputados al proyecto. La cuantía será el resultado de multiplicar los costes de personal imputados al proyecto por el ratio obtenido de dividir la suma de los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 (únicamente los gastos

correspondientes a transporte de personal y gastos de oficina) de la cuenta 62 del último ejercicio cerrado por la suma de los conceptos 640, 642 y 649 de los costes totales de personal de ese mismo ejercicio cerrado. El importe máximo que podrá imputarse como costes indirectos no podrá superar el 25% de los costes reales de personal del proyecto.

2. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.

3. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en el formulario de la solicitud y en la memoria técnica del proyecto, además de no ser valorado positivamente, prevalecerá el presupuesto introducido en el formulario.

Artículo 7. Subcontratación.

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionable pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

2. El coste global de la actividad subcontratada no podrá ser superior al 50% del presupuesto financiable.

3. Cuando, para cada entidad beneficiaria, la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y autorizado por el órgano de concesión. En caso de concesión de la ayuda, esta subcontratación se entenderá autorizada.

4. No podrá subcontratarse en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la Ley. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y el importe subvencionable no deberá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La subcontratación se considerará autorizada en caso de que se conceda la ayuda. La acreditación del

coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

5. No se podrá subcontratar a otros socios del consorcio internacional la ejecución de tareas propias de los beneficiarios.

6. Cuando el importe de la prestación de un servicio o entrega de un bien supere 15.000 euros se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo solicitar el beneficiario como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar tres ofertas de diferentes proveedores junto con la solicitud de ayuda. En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida anteriormente en el momento de la justificación.

Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si la solicitud de ayuda con el contenido mínimo especificado en el artículo 17.2 de la Orden de bases reguladoras, se ha presentado antes del comienzo del proyecto.

2. Se produce un efecto incentivador cuando las ayudas cambian el comportamiento de una empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin las ayudas, realizaría de una manera limitada o diferente. No obstante, las ayudas no deben subvencionar los costes de una actividad en los que la empresa incurriría de todos modos ni deben compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

3. La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino realmente como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto. En consecuencia, la fecha de inicio de las actividades no podrá ser anterior en ningún caso a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.

4. Por «inicio de los trabajos» o «inicio del proyecto» se entenderá bien el inicio de las actividades de I+D+i o el primer acuerdo entre el beneficiario y los contratistas para llevar a cabo el proyecto, si esta fecha es anterior. Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día 7 de mayo de 2018 y finalizará el día 5 de junio de 2018, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.

2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (<https://sede.cdti.gob.es/>). La utilización de los medios electrónicos establecidos, será obligatoria tanto para la notificación, como para la publicación de los actos administrativos que se dicten.

3. Los solicitantes presentarán la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables, solicitudes de autorización y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado de acuerdo a los artículos 10.2.a) y 11.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que pueden consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado “Firma Electrónica”. Este certificado electrónico deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante de la ayuda.

4. Los solicitantes deberán incluir en la solicitud el código correspondiente a la solicitud de certificación o informe internacional presentada previamente a CDTI relativa al proyecto de cooperación tecnológica internacional de los apartados a), b), y c) del anexo I de esta convocatoria, en los términos indicados en el mismo.

Los proyectos del apartado d), del anexo I de esta convocatoria, estarán exentos de este requisito.

5. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación previsto en el artículo 10 de la presente resolución.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de la empresa.

7. Las solicitudes y declaraciones se presentarán mediante el formulario correspondiente, junto con la documentación que se relaciona a continuación, (los formatos de los ficheros admitidos para adjuntar la documentación solicitada, tendrán las siguientes extensiones: pdf», «rtf», «txt» o «doc» y en ningún caso podrán superar los tres megabytes de información):

a) Memoria técnica del proyecto, con el contenido del Anexo II.

b) En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, apartado 4, de esta convocatoria.

c) Documentación económico-financiera:

i. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil o de cooperativas). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito.

ii. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa solicitante.

d) Documentación jurídico-administrativa:

i. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa solicitante.

ii. Declaración responsable del solicitante, emitida por su representante legal, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, y de no ser considerada como empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.

iii. Declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedente de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Esta declaración responsable expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

8. Las declaraciones responsables deberán firmarse electrónicamente por el representante legal o apoderado de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto en apartado 3 de este artículo y con los formularios habilitados a tales efectos en la sede electrónica de CDTI.

Artículo 10. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del proyecto, que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones es la Dirección General del CDTI.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones es la Presidencia del CDTI.

Artículo 12. Instrucción y evaluación.

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y

comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. La evaluación de las propuestas presentadas se realizará en una fase, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de bases reguladoras.

4. La evaluación será realizada por el CDTI, que deberá puntuar las propuestas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Anexo de la Orden de bases reguladoras para la Modalidad 1, que se subdividen en los siguientes subcriterios de evaluación, con la ponderación que se indica a continuación:

Criterios	Puntuación	Porcentaje de ponderación
a) Excelencia técnica, innovadora y económica del proyecto. Se valorará la adecuada definición de los objetivos y de la metodología del proyecto, los principales elementos innovadores del mismo y la correcta adecuación del presupuesto a la actividad del proyecto.	0-3	30
b) Capacidad técnica y económica del consorcio. Se valorarán los antecedentes, la capacidad técnica y económica y la complementariedad de los miembros del consorcio.	0-3	15
b1) Valoración de la empresa española solicitante.	0-2	10
b2) Valoración del resto del consorcio.	0-1	5
c) Proyección internacional. Se valorará la trayectoria de participación en programas de I+D+I internacionales de los miembros del consorcio, así como su capacidad para la	0-3	20

apertura de mercados y relaciones internacionales.		
c1) Valoración de la empresa española solicitante.	0-2	13
c2) Valoración del resto del consorcio.	0-1	7
d) Explotación de resultados esperados y orientación al mercado. Se valorarán los estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes y/o modelos de utilidad.	0-3	20
e) Impacto socioeconómico. Se valorará la creación de empleo directo de los miembros del consorcio, la igualdad de género y la inversión privada movilizada por los miembros del consorcio.	0-3	15
e1) Valoración de la empresa española solicitante.	0-2	10
e2) Valoración del resto del consorcio.	0-1	5

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de bases reguladoras, la evaluación de solicitudes se realizará por una comisión de evaluación, mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, vistos los informes de evaluación de CDTI, así como los informes mencionados en el artículo 18.a) de la Orden de bases reguladoras, en su caso.

6. La comisión de evaluación procurará la paridad entre mujeres y hombres y estará compuesta por:

1º.- Presidente: el titular de la Dirección General del CDTI.

2º.- Vicepresidente: el titular de la Dirección de Evaluación Técnica del CDTI.

3º.- Vocales:

i.- El titular de la Dirección de Programas Internacionales del CDTI.

ii.- El titular de una de las Subdirecciones Generales del ámbito de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, o bien el correspondiente Subdirector General Adjunto o equivalente.

iii. Un experto de la Secretaría General de Ciencia e Innovación.

iv.- Dos expertos en representación de la Agencia Estatal de Investigación.

4º.- Asimismo, contarán con un secretario, sin la condición de miembro, que pertenecerá a la plantilla del CDTI, y actuará con voz pero sin voto.

7. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 4, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la

evaluación efectuada y la ayuda propuesta, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Artículo 13. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución

1. El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todos los representantes para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a todos los representantes, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:

- a) Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
- b) La declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Acuerdo del consorcio internacional firmado por todos los participantes en castellano o inglés o francés. En el caso de proyectos Clusters Eureka referidos en el anexo I, se podrá aportar una carta de intenciones, declaración de aceptación, o similar, firmado por todos los socios del consorcio internacional.
- d) Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros, el contrato entre las partes en castellano o inglés o francés.
- e) Otra documentación que le sea requerida.

4. A falta de respuesta la ayuda se considerará aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos en el plazo establecido en el apartado anterior, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Orden de bases reguladoras. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Orden de bases reguladoras, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas y atendiendo a la puntuación alcanzada, no hayan sido propuestas para financiación por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si alguno de los solicitantes desiste, no acepta la ayuda en forma de subvención propuesta o renuncia expresamente a la misma en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano competente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes de la lista de reserva, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas de la lista de reserva.

Artículo 14. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar se realizarán a través de medios electrónicos.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI, con firma electrónica y utilizando los medios electrónicos y formularios habilitados al efecto, en su caso, en dicha sede.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 24 de la Orden de bases reguladoras. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

2. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el día 31 de octubre de cada una de las anualidades, excepto para la primera anualidad que expirará el día 31 de diciembre del 2018. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

3. Los plazos indicados anteriormente no serán aplicables a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles o regulación equivalente. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito la operación societaria en el registro correspondiente y habrá de comunicarse a los órganos de registro de los programas o instrumentos de cooperación tecnológica internacional, que otorgaron la certificación o informe de dimensión internacional correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos para cada programa o instrumento.

4. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total del proyecto será de seis meses.

5. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:

1º Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda, desglosándose por participante.

2º No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.

6. Se entenderán autorizados, de forma genérica para todos los beneficiarios, los incrementos que no superen el 20 por ciento en los subconceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros, que no se altere el importe total de la ayuda y que el beneficiario justifique adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada.

7. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones disponibles en la misma.

8. No se admitirá cambio de beneficiario de la ayuda, salvo en los supuestos contemplados en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 16. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario estará obligado a utilizar la ayuda exclusivamente para la realización de la actividad para la que le ha sido concedida. En este sentido adquiere las obligaciones que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos, plazos y condiciones que determinen las normas reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión, con la aportación de los documentos que le sean exigidos.
- c) Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), la Oficina Nacional de Investigación del Fraude (ONIF), el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en virtud de la normativa aplicable, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
- e) Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos de servicios, así como en cualquier otro convenio o contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, y en ayudas, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable y

actividades de difusión de resultados financiadas con ellas, mencionando expresamente su origen. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web.

Concretamente, en la documentación, carteles, propaganda o publicaciones que se elaboren para su difusión pública deberá figurar el logotipo del CDTI y la frase «Subvencionado por el CDTI». Asimismo deberá informarse que ha sido apoyado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Los medios de difusión de la ayuda concedida, así como su relevancia, deberán ser al menos análogos a los empleados respecto a otras fuentes de financiación.

- f) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en sus anexos.

Artículo 17. Pago.

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 25 de la Orden de bases reguladoras.

2. El beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 75% de la ayuda concedida para cada anualidad, excepto para la última, en cuyo caso el anticipo máximo será del 50%. El pago anticipado de la primera anualidad de la subvención se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva. El beneficiario no deberá constituir garantía alguna.

3. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, siempre estará condicionado a que exista constancia del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 13.2.b) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4. Al tratarse de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la documentación de la justificación del proyecto, y a que en el momento del pago se cumpla con lo establecido en el apartado 3 de este artículo, en su caso.

5. El pago queda supeditado a la disponibilidad de crédito por parte del CDTI.

6. Si el beneficiario no se encontrara al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el

CDTI, se procederá a la retención del importe relativo a ese beneficiario, ya corresponda ese importe al pago anticipado o al pago posterior a la justificación. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

Artículo 18. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las actividades para las que se concedió la ayuda se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Orden de bases reguladoras. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización del periodo de realización de las actividades para cada una de las anualidades a justificar. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe de cuenta justificativa del beneficiario deberá ser realizado por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El informe del auditor recogerá además, de forma complementaria a lo establecido en este artículo, el contenido que se detalla en el Anexo III de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI con firma electrónica de dicho auditor.

3. El beneficiario deberá aportar asimismo cualquier documento o información complementaria que le fueran requeridos por el CDTI por entenderlos necesarios para la justificación de las actividades para las que se concedió la ayuda y deberá aportar cualquier documento o información que el CDTI estime necesario para realizar el seguimiento, la monitorización, y la finalización del proyecto internacional de referencia.

4. Los proyectos deberán mantener la correspondiente certificación que acredite la existencia de cooperación internacional hasta su finalización. A tales efectos, los beneficiarios deberán aportar, junto a la documentación justificativa de cada anualidad, una declaración responsable sobre el mantenimiento del carácter internacional del proyecto.

5. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría, podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

6. Una vez comprobado y verificado por el CDTI que los requisitos que motivaron la resolución de concesión han sido cumplidos, se procederá al pago fraccionado (anual) de la ayuda, a cuyo efecto se suscribirá un Acta de Comprobación y Liquidación, en su caso.

Los pagos fraccionados (anuales) de la ayuda concedida se determinarán en función de las inversiones y de los gastos finalmente aceptados por el CDTI, así como del porcentaje establecido, sin que ninguno de estos pagos fraccionados pueda superar el importe que para cada uno de ellos figure en la resolución de concesión.

7. Si, como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI, resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien a la revocación total de la ayuda si entendiera que la reducción en la inversión hubiera supuesto el incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

8. El beneficiario estará asimismo sometido a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 28 de la Orden de bases reguladoras.

Artículo 19. Seguimiento de las actuaciones.

Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente convocatoria, se instrumentará un plan de seguimiento “ex post” de los proyectos financiados. Dicho plan estará basado en la recopilación de información acerca de los resultados económicos y científico-técnicos obtenidos por las empresas como consecuencia de su participación en la presente convocatoria.

A tales efectos, a la finalización del proyecto, los beneficiarios deberán presentar junto con la documentación justificativa de la última anualidad, un cuestionario sobre los indicadores de seguimiento del proyecto, debidamente cumplimentado. Posteriormente se tratará de un modo agregado la información recopilada con el fin de construir los principales indicadores de impacto de la convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los principales resultados y efectos alcanzados por la misma.

Artículo 20. Criterios de graduación de incumplimientos. Procedimiento de reintegro.

1. Todo lo relativo a los criterios de graduación de incumplimientos y al procedimiento de reintegro se rige por lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Orden de bases.

2. El incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la ayuda.

Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de los gastos e inversiones previsto en el proyecto.

Asimismo, la pérdida del carácter internacional del proyecto será causa de reintegro total de la ayuda.

3. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el Título II de la citada Ley.

Artículo 21. Retención del pago por otras ayudas declaradas ilegales o incompatibles.

El CDTI, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.6 de esta Resolución, procederá a retener los pagos pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de que éste tuviera pendiente de devolución otras ayudas que hubieran sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea. Esta retención

se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22. Devolución voluntaria de las ayudas.

El beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria a CDTI de la ayuda percibida de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Recursos

1. Contra esta Resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Las ayudas concedidas a las empresas al amparo de esta convocatoria cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de

Liderazgo Empresarial en I+D+I, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. («Boletín Oficial del Estado» núm. 159, de 4 de julio de 2015), así como por la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado. .

Madrid, a 8 de marzo de 2018

El Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO I

Solicitud y obtención de la certificación o informe de dimensión internacional

a) Programas multilaterales

1. Iniciativa EUREKA

EUREKA es una iniciativa intergubernamental de apoyo a la I+D cooperativa en el ámbito europeo, que tiene como objeto impulsar la competitividad de las empresas europeas mediante el fomento de la realización de proyectos tecnológicos, orientados al desarrollo de productos, procesos y/o servicios con claro interés comercial en el mercado internacional y basados en tecnologías innovadoras. Está dirigido a cualquier empresa española, capaz de realizar un proyecto de I+D+i de carácter aplicado en colaboración con, al menos, una empresa y/o centro de investigación de otro país de la red Eureka.

Como países miembros están presentes en Eureka: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Rusia, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Además la Unión Europea también es un miembro de pleno derecho.

Como países asociados a Eureka (países alejados del ámbito geográfico europeo cubierto por Eureka pero con los que se han identificado vías de colaboración) figuran a día de hoy Canadá, Corea del Sur, Chile y Sudáfrica. De acuerdo a la regla del 1+1, es posible llevar a cabo proyectos Eureka que cuenten con la participación de una entidad de estos países asociados más la de una sola entidad de un país miembro de Eureka.

Adicionalmente, pueden participar en Eureka otros países, siempre y cuando lo hagan en colaboración con dos estados miembros. Un caso particular de esta situación es la de Albania y Bosnia Herzegovina, que cuentan con Puntos Nacionales de Información (NIP).

Se consideran proyectos Eureka los proyectos de la Red (“network projects”) y los proyectos Eurostars, aprobados ambos por los Representantes de Alto Nivel nacionales (HLR), así como los proyectos de los Cluster Eureka que hayan recibido la etiqueta otorgada por el Consejo del Cluster correspondiente.

El secretariado Eureka expide la certificación internacional correspondiente para los proyectos de Red y Eurostars, mientras que cada Cluster Eureka lo hace para

sus proyectos. El CDTI informa de la obtención de esta certificación a las empresas.

Como parte de su estrategia de globalización, Eureka contempla además el desarrollo de convocatorias con países no miembros de la red en las que también aplica la regla 1+1 bajo la modalidad de proyectos de Red.

Antes de solicitar una ayuda en el marco de la presente convocatoria para desarrollar un proyecto dentro de la iniciativa Eureka, los solicitantes deberán haber presentado previamente, a través de la sede electrónica de CDTI, la solicitud relativa al correspondiente proyecto internacional (códigos EUR o EUS).

El código correspondiente a dicha solicitud (EUR-xxx o EUS-xxx) deberá ser incluido en la solicitud de ayuda de la presente convocatoria para dicho proyecto.

Para más información se puede consultar la página web del CDTI, en el apartado de Internacionalización de la I+D+I, programas de Cooperación Tecnológica.

2. Proyectos IBEROEKA

Los proyectos IBEROEKA son un instrumento de apoyo a la cooperación tecnológica empresarial en Iberoamérica. Esta iniciativa se incluye dentro del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el desarrollo (CYTED).

La red IBEROEKA está integrada por los mismos 21 países que participan en el Programa CYTED: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Se consideran proyectos Iberoeka los que han recibido tal consideración dentro del Programa CYTED. El secretariado de CYTED expide dicha certificación internacional. El CDTI informa de la obtención de esta certificación a las empresas.

Antes de solicitar una ayuda en el marco de la presente convocatoria para desarrollar un proyecto Iberoeka, los solicitantes deberán haber presentado previamente, a través de la sede electrónica de CDTI, la solicitud relativa al correspondiente proyecto internacional (código IBE).

El código correspondiente a dicha solicitud (IBE-xxx) deberá ser incluido en la solicitud de ayuda de la presente convocatoria para dicho proyecto.

Para más información se puede consultar la página web del CDTI, en el apartado de Internacionalización de la I+D+I, programas de Cooperación Tecnológica.

b) Programas bilaterales

Los países donde hay una cooperación tecnológica Internacional con carácter bilateral entre el CDTI y organismos análogos, para el desarrollo de proyectos conjuntos de I+D+i son los siguientes: Argelia, Brasil, Corea, Cuba, Japón, China, Egipto, India, Malasia, México, Tailandia y Rusia.

Se consideran proyectos bilaterales aquellos para los cuales tanto CDTI como su organismo análogo internacional han firmado conjuntamente certificados que acreditan tal condición tras haber seguido los procedimientos y procesos de evaluación internacional acordados al efecto.

La certificación internacional como proyectos bilaterales es expedida conjuntamente por el CDTI y el organismo homólogo correspondiente, en los países anteriormente mencionados. El CDTI informa de la obtención de esta certificación a las empresas.

Antes de solicitar una ayuda en el marco de la presente convocatoria para desarrollar un proyecto bilateral, los solicitantes deberán haber presentado previamente, a través de la sede electrónica de CDTI, la solicitud relativa al correspondiente proyecto internacional (códigos ARG, BRA, KSEI, CUB, JSI, CHK, ESIP, ESITIP, ISI, MYS, TAI y RSIP)

El código correspondiente a dicha solicitud deberá ser incluido en la solicitud de ayuda de la presente convocatoria para dicho proyecto.

Para más información se puede consultar la página web del CDTI, en el apartado de Internacionalización de la I+D+I, programas de Cooperación Tecnológica.

c) Proyectos Unilaterales

Los proyectos unilaterales son aquellos proyectos en cooperación tecnológica internacional con certificación y seguimiento unilateral por parte del CDTI, realizados por consorcios internacionales, con participación de empresas españolas, que colaboran de forma efectiva con uno o más socios extranjeros de los siguientes países: México, Costa Rica, Ecuador, Colombia, Chile, Argentina, Perú, Brasil, China, Taiwán, India, Tailandia, Malasia, Indonesia, Singapur, Bangladesh, Sri Lanka, Vietnam, Filipinas, Camboya, Laos y Myanmar, Japón, Australia, EEUU, Egipto, Argelia, Marruecos, Líbano , Túnez, Catar, Kuwait, Arabia Saudita, EAU e Irán.

También pueden adquirir la consideración de proyectos unilaterales aquellos de los programas multilaterales y bilaterales que, habiendo tenido una evaluación positiva por CDTI, fueran rechazados por las contrapartes de CDTI al discrepar estas en la evaluación, siempre que exista colaboración efectiva entre los socios

y éstos hayan firmado un Acuerdo de Consorcio que regule sus derechos y obligaciones respecto del proyecto, tal y como se exige para todos los proyectos unilaterales.

La certificación como proyectos unilaterales (“Informe de Dimensión Internacional”) es expedida por parte de CDTI, tras la visita de un delegado de la red exterior del CDTI a las instalaciones de los socios extranjeros para comprobar el carácter internacional del proyecto y su adecuación a los objetivos perseguidos. El CDTI informa de la obtención de esta certificación a las empresas.

Antes de solicitar una ayuda en el marco de la presente convocatoria para desarrollar un proyecto unilateral, los solicitantes deberán haber presentado previamente, a través de la sede electrónica de CDTI, la solicitud relativa al correspondiente proyecto internacional (código UNI).

El código correspondiente a dicha solicitud (código UNI-xxx) deberá ser incluido en la solicitud de ayuda de la presente convocatoria para dicho proyecto.

Para más información se puede consultar la página web del CDTI, en el apartado de Internacionalización de la I+D+I, programas de Cooperación Tecnológica.

d) Proyectos de cooperación tecnológica internacional para la participación de empresas en Organismos Internacionales de Investigación y Grandes instalaciones científicas en las que participe España.

Son proyectos de investigación y desarrollo, ejecutados por consorcios internacionales y asociados a la participación de empresas en Organismos Internacionales de Investigación y Grandes instalaciones científicas en las que España contribuye y que están bajo las líneas de actuación del CDTI:

- CERN (European Organization for Nuclear Research)
- ESA (European Space Agency)
- ESO (European Southern Observatory)
- ESRF (European Synchrotron Radiation Facility)
- ESS (European Spallation Source)
- EUMETSAT (European Meteorological Satellites)
- FAIR (Facility for Antiproton and Ion Research)
- ILL (Instituto Lau-Langevin)
- ITER (International Thermonuclear Experimental Reactor)
- NASA
- ROSKOSMOS
- XFEL (European X-ray Free Electron Laser)
- Copernico
- Galileo
- SST

- DONES (DEMO Oriented Neutron Source)
- SKA (Square Kilometre Array)
- DEMO (DEMONstration Fusion Power Plant)
- CTA (Cherenkov Telescope Array)
- EST (European Solar Telescope)

Los proyectos irán orientados a mejorar el retorno español en los mencionados Organismos Internacionales de Investigación y Grandes instalaciones científicas y tendrán como objetivo mejorar la capacidad tecnológica del solicitante español, en colaboración con entidades de otros países.

En las propuestas cuyos desarrollos pudieran tener aplicación futura en Infraestructuras Científico-Tecnológicas Internacionales, deberá identificarse el organismo o instalación del que se trate y el CDTI comprobará que la propuesta se adecúa a este objetivo.

La certificación para estos proyectos (“Informe de Dimensión Internacional”) es expedida por parte de CDTI, tras la comprobación del carácter internacional del proyecto y su adecuación a los objetivos perseguidos.

ANEXO II

Memoria Técnica del proyecto

Tamaño de letra: 11 puntos.

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

II. a) Memoria Técnica de la empresa española

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes:

1. Resumen ejecutivo.

2. Objetivos científicos y tecnológicos del proyecto e innovaciones tecnológicas del proyecto internacional.

a) Establecer de forma explícita y concreta los objetivos de los proyectos globales internacionales, (generales y específicos), y los objetivos, (generales y específicos), que plantea la empresa solicitante.

b) Descripción técnica del proyecto, indicando el estado actual de la tecnología, la necesidad de abordar el proyecto, y describiendo el nuevo producto y/o proceso (o la mejora de estos), destacando los aspectos diferenciales respecto a la situación presente así como los retos tecnológicos a superar.

c) Descripción detallada y alcance del plan de trabajo de la empresa solicitante distribuido en actividades, especificando los métodos y los procedimientos a seguir. Cronograma detallado del proyecto. Identificación de los resultados esperados en el proyecto: entregables.

d) Principales elementos innovadores del proyecto. Justificación del carácter innovador de cada uno de los objetivos y su importancia respecto al estado actual de la técnica. Incrementos científico-tecnológicos.

e) Detalle de las tareas a realizar por centros (universidades, CITs, CAITs...) subcontratados y acreditación de la necesidad de dicha subcontratación. Cuando el importe de la subcontratación supere los 15.000 euros, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) Presupuesto del proyecto. Detallar y justificar todas las partidas, (activos, personal, materiales, colaboraciones externas...), solicitadas por actividad e hito.

3. Capacidad técnica y económica de la empresa.

a) Datos generales de la empresa, actividad, pertenencia a grupo.

- b) Medios materiales e instalaciones de producción más significativas de la empresa española solicitante.
- c) Medios materiales e instalaciones de I+D más significativas de la empresa española solicitante.
- d) Desarrollos tecnológicos realizados por la empresa española solicitante y en curso no contemplados en el presente proyecto. Estrategia de I+D.
- e) Patentes y modelos de utilidad a nombre de la empresa española solicitante.
- f) Justificación de la capacidad económica para llevar a cabo el proyecto por parte de la empresa española solicitante.

4. Proyección Internacional.

- a) Participación de la empresa española solicitante en proyectos internacionales de I+D+i, destacando los relacionados con la temática del proyecto y detallando convocatoria y ayuda concedida.
- b) Participación internacional en comités, asociaciones, organismos y plataformas tecnológicas por parte de la empresa española solicitante.
- c) Presencia y capacidad de apertura de mercados internacionales de la empresa española solicitante.

5. Explotación de resultados esperados y orientación del mercado.

- a) Características generales del mercado objetivo. Volumen del mercado nacional y exterior relacionado con el proyecto. Principales empresas del sector y cuotas de mercado.
- b) Capacidad para la explotación de resultados, con previsiones de comercialización a nivel nacional e internacional de los resultados del proyecto. Empresas competidoras más significativas. Ventajas que comporta el producto/proceso al cliente o usuario, en comparación con la oferta presente en el mercado.
- c) Resultados susceptibles de protección. Patentes y/o modelos de utilidad que está previsto generar con la realización del proyecto. Estrategia de protección de la propiedad industrial por parte del consorcio/entidad.

6. Impacto socioeconómico.

- a) Creación de empleo directo de la entidad española.

- b) Participación de mujeres de la empresa española en el desarrollo del proyecto. Medidas de igualdad de género implantadas en la empresa.
- c) Inversión privada movilizada por la empresa. Plan de industrialización e inversiones previstas derivadas de los resultados del proyecto.

II. b) Memoria Consorcio Internacional

1. Resumen ejecutivo.

2. Objetivos científicos y tecnológicos del proyecto internacional.

- a) Establecer de forma explícita y concreta los objetivos del proyecto en consorcio internacional (generales y específicos).

3. Capacidad técnica y económica del Consorcio.

- a) Datos generales de los miembros del consorcio
- b) Medios materiales e instalaciones de producción más significativas de los miembros del consorcio
- c) Medios materiales e instalaciones de I+D más significativas de los miembros del consorcio
- d) Desarrollos tecnológicos realizados por los miembros y en curso no contemplados en el presente proyecto. Estrategia de I+D.
- e) Patentes y modelos de utilidad a nombre de los miembros del consorcio.
- f) Justificación de la capacidad económica para llevar a cabo el proyecto de los miembros consorcio.
- g) Beneficios de la cooperación de los participantes en el proyecto.

4. Proyección Internacional.

- a) Participación de los miembros del consorcio en proyectos internacionales de I+D+i, destacando los relacionados con la temática del proyecto y detallando convocatoria y ayuda concedida.
- b) Participación internacional en comités, asociaciones, organismos y plataformas tecnológicas por parte de los miembros del consorcio.

c) Presencia y capacidad de apertura de mercados internacionales de los miembros del consorcio.

d) Estrategia conjunta del consorcio y/o sinergias para el incremento de la proyección internacional de sus integrantes.

5. Impacto socioeconómico.

a) Creación de empleo directo en el resto del consorcio internacional.

b) Participación de mujeres en el desarrollo del proyecto por parte del resto de participantes del consorcio.

c) Inversión privada movilizada por el resto de participantes del consorcio Plan de industrialización e inversiones previstas derivadas de los resultados del proyecto.

ANEXO III

Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por auditor.

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).

1. Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

1º) Amortización de Activos dedicados al proyecto.

2º) Gastos de personal propio.

3º) Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.

4º) Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones, incluido el asesoramiento jurídico internacional) derivadas del proyecto.

5º) Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

6º) Costes indirectos.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

1º) Las condiciones de la resolución de concesión.

2º) El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.

3º) Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y

comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5º) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

b) Amortización de Activos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Debe verificar que la cuota anual de amortización, la fecha de inicio de la amortización y el importe de adquisición de cada equipo es la reflejada en los registros contables de la Sociedad.

3º) Debe verificar que los equipos que se están amortizando no hayan recibido cualquier otra ayuda pública para su adquisición. Esto debe ser certificado por la empresa mediante firma del apoderado.

c) Gastos de Personal. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Si las personas están incluidas en documento TC2 de la Seguridad Social y en el Modelo 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado de retenciones del IRPF.

3º) Comprobación que todas las personas incluidas están dadas de alta en un centro de trabajo ubicado en la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente, según lo aprobado.

4º) Comprobación de las retribuciones anuales satisfechas de las personas que han imputado horas mediante modelo 190 de la Agencia Tributaria o el certificado de retenciones. En caso de prórroga para la ejecución de la anualidad se utilizarán las nóminas de los meses correspondientes para justificar el salario bruto del personal imputado.

5º) Comprobación del coste de la Seguridad Social imputable a cada beneficiario mediante los modelos TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad

Social y documento de pago de todos los meses de actividad del proyecto para esa anualidad.

6º) Verificar los soportes justificativos mensuales de las horas incurridas por el personal asignado al proyecto.

7º) Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

8º) En el caso de que se imputen costes de personal autónomo contratado en concepto de personal propio, el auditor verificará:

8º.1) Que dicho personal trabaja regularmente en la entidad que imputa los gastos y que no se trata de una contratación esporádica, y que ha tenido una dedicación al proyecto por la cuantía de horas imputada.

8º.2) Que se han realizado efectivamente los pagos al personal autónomo contratado por la cuantía imputada.

8º.3) Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, que podrá ser sustituido por las correspondientes facturas y documentos de pago.

d) Materiales. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

e) Subcontrataciones. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que

figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros por la prestación de servicios, en particular, por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes para dicha prestación, según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

4º) En los casos en los que haya alguna desviación respecto a lo aprobado inicialmente para el proyecto en este grupo presupuestario (centros o colaboradores previstos que no han colaborado, centros o colaboradores nuevos no previstos, desviaciones en el gasto imputado, entre otros), se deben explicar los motivos de dichas desviaciones.

f) Otros gastos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) En los gastos de auditoría deberá verificar que el coste no supera los límites establecidos.

f) Costes indirectos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificación del número de horas totales del personal de la empresa.

3º) Comprobación que para su cálculo se ha tenido en cuenta la suma de los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 de la cuenta 62 del último ejercicio cerrado, por la suma de los conceptos 640, 642 y 649 de los costes totales de personal de ese mismo ejercicio cerrado.

621 Arrendamientos y Cánones.

622 Reparaciones y Conservación.

624 Transportes: aquellos realizados por terceros por cuenta de la empresa, salvo los realizados para las ventas.

628 Suministros.

629 Otros servicios: se podrán incluir los gastos de transporte del personal de la empresa, y gastos de oficina principalmente (material de oficina y limpieza).

640 Sueldos y Salarios.

642 Seguridad Social a cargo de la empresa.

649 Otros gastos sociales.

4º) Comprobación de que el coste imputado no supera el 25% de los costes reales de personal del proyecto.

2. Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor.

Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.